



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2025-MDA

Amarilis, 01 de agosto del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2025 de fecha 26 de junio del 2025; Informe Legal N° 362-2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0398-2025-MDA-GSA, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 0272-2025-MDA/GSA-SGMGA, de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, acorde a lo establecido en el Artículo 80º numerales 3.2 y 4.1 de la Ley No 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las municipalidades distritales; normar y controlar el aseo, higiene salubridad y el servicio de agua potable, alcantarillado, desagüe, y otros; en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas playas y otros lugares públicos.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 449-2001/SA-DM MINSA, se aprueba la “Norma Sanitaria para los trabajos de desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Tanques Sépticos”, a través de empresas de saneamiento ambiental, las que deben cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo No 022-2001-S.A, que aprueba el “Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio”.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 022-2001-SA-MINSA, “Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios”, la cual, establece en su artículo 4º, la periodicidad de la limpieza de ambientes y de la limpieza y desinfección de reservorios de agua.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 854-2020-MINSA “Norma Sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo humano mediante estaciones de surtidores y camiones cisterna”, establece la aprobación de una nueva norma sanitaria relacionada con el abastecimiento de agua para consumo humano, que regula el suministro de agua a través de estaciones de surtidores y camiones cisterna. Esta normativa tiene como objetivo prevenir riesgos en la calidad del agua y proteger la salud y el bienestar de la población.

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM MINSA “Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos”, establece que todos los reservorios de agua, dígase cisternas y tanques, deben contar con tapas herméticas para evitar su contaminación. Además, especifica el proceso de limpieza y desinfección de los reservorios, que incluye el vaciado del agua, la limpieza y lavado minucioso de las paredes, techo y fondo con una solución clorada.

Que, mediante el Oficio N° 0196-2025-SUNASS-ODS-HUN, el jefe encargado de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Huánuco – SUNASS, comunica sobre la responsabilidad de las municipalidades en la vigilancia sanitaria de los locales comerciales, industriales y de servicio, así como



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como de la vigilancia que los reservorios de agua de dichos locales y de las viviendas multifamiliares sean limpiados y desinfectados periódicamente.

Que, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, con Informe N° 0398-2025-MDA-GSA, de fecha 20 de mayo del 2025, da viabilidad en todos sus extremos al Informe N° 0272-2025-MDA/GSA-AGMGA, de fecha 19 de mayo del 2025, de la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, que solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que promueve el mantenimiento y desinfección de forma semestral de los reservorios de agua (cisterna y tanques elevados) de viviendas y establecimientos comerciales, industriales, instituciones educativas y otros así como techados de tanques en el Distrito de Amarilis, con el objetivo principal de evitar la contaminación del agua potable y proteger la salud pública.

Que, con Informe Legal N° 362-2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de junio del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para aprobación de la Ordenanza precedentemente señalada, ya que cumple con los requerimientos establecidos en la norma aplicable a la materia y se encuentra acorde a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprueba lo siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL MANTENIMIENTO Y DESINFECCION DE FORMA SEMESTRAL DE LOS RESERVORIOS DE AGUA (CISTERNAS Y TANQUES ELEVADOS) DE VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASI COMO EL TECHADO DE TANQUES EN EL DISTRITO DE AMARILIS.

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, medidas de saneamiento ambiental en viviendas, instituciones educativas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; a través de la limpieza, mantenimiento y techados adecuados de cisternas, tanques elevados y reservorios de agua, las cuales tienen como finalidad prevenir la contaminación del agua y garantizar la salud pública.

ARTÍCULO 2°.- La falta de limpieza, mantenimiento y techados de cisternas, tanques elevados o reservorios puede perjudicar directamente a la salud y bienestar de la comunidad. Un tanque de agua que no cuenta con techado está expuesto a la contaminación de agentes externos (desechos, hojas, insectos, entre otros) que pueden alterar la calidad del elemento hídrico e introducir bacterias y virus que generen infecciones estomacales, parasitarias y desnutrición infantil. Asimismo, al estar expuestos, estos reservorios de agua se pueden convertir en criadero de mosquitos transmisores de enfermedades como dengue, zika y chikungunya. En ese sentido, con estas acciones se podrá garantizar una mejor calidad de vida para todos los miembros de nuestra comunidad.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- **Tanque:** recipiente contenedor de agua. Puede ubicarse por encima o debajo del nivel del suelo.
- **Cisterna:** recipiente contenedor de agua potable ubicado por debajo del nivel del suelo. Funciona con una bomba.
- **Reservorios de agua caseros:** Tales como baldes, tachos y otros recipientes utilizados para el almacenamiento de agua.
- **Techado de cisternas y tanques de agua:** Estructura protectora que cubre las cisternas y tanques elevados, evitando la contaminación y proliferación de vectores, garantizando la calidad sanitaria del líquido almacenado

LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TANQUES, CISTERNAS Y RESERVORIOS CASEROS

ARTÍCULO 4°.- Los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios; así como las autoridades de las Instituciones Educativas, deberán realizar la limpieza y mantenimiento de tanques y cisternas de agua cada 6 meses. Dicha limpieza deberá ser realizada por empresas especializadas en saneamiento ambiental que cuentan con profesionales y personal capacitado para manejar los procedimientos químicos requeridos.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



ARTÍCULO 5°.- Antes de realizar dicho trabajo, la empresa de saneamiento ambiental elegida deberá informar sobre las sustancias químicas que utilizará, el potencial tóxico que estas tengan y las medidas de seguridad que se adoptarán después de realizado el servicio.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar la limpieza y desinfección de todos los reservorios de agua caseros (bidones, baldes y tachos). Este proceso debe incluir el vaciado completo del recipiente, el lavado con detergente y agua, y la desinfección con una solución de cloro.

TECHADO DE TANQUES DE AGUA



ARTÍCULO 7°.- Los referidos tanques deberán contar con un techado adecuado, esencial para proteger el agua de la contaminación por polvo, hojas, insectos y otros agentes externos; además de mantener la calidad del agua y prevenir enfermedades gastrointestinales y parasitarias, que pueden provocar diarreas, fuertes dolores abdominales, fiebre y anemia. El techado deberá ser de material resistente y estar en buen estado de conservación.

CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA Y SANCIONES



ARTÍCULO 8°.- Se otorga un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza para que los propietarios de viviendas, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y autoridades de las instituciones educativas adecuen sus tanques y cisternas de agua a las disposiciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades municipales correspondientes **realizarán la vigilancia** de la limpieza, desinfección y mantenimiento periódico de los tanques y cisternas de agua

ARTÍCULO 10°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza será sancionado con multas y otras medidas administrativas conforme a la normativa vigente.



ARTÍCULO 11°.- La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Social, brindará información educativa y de sensibilización respecto a la limpieza y mantenimiento de tanques, cisternas y reservorios de agua para consumo humano.

ARTÍCULO 12°.- Encomendar, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y demás unidades orgánicas competentes de esta Entidad Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13°.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Amarilis, aprobado mediante Ordenanza N° 029-2019-MDM, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.00	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior.	Multa	20%	Denuncia
0.00	Por no presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	Multa	10%	Denuncia
0.00	Por encontrarse deteriorados (rajado, sin tapa, etc.) y/o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías). Incluye Viviendas Multifamiliares.	Multa	20%	Denuncia





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0.00	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	Multa	20%	Denuncia
0.00	Por reincidencia	Multa	50%	Denuncia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 1°.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 30 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua; asimismo con relación a la limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental.

ARTÍCULO 2°.- Durante el mismo período, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Encárguese, a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Subgerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud, informar de forma correspondiente a empresas, almacenes, comercios, mercados, edificios residenciales, instituciones educativas y otros de su competencia sobre los alcances de la presente ordenanza, en un lapso no mayor de 60 días posteriores a la publicación de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Encárguese, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestro distrito y a la Subgerencia de Planificación y Modernización Institucional la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



08-08-25



08 AGO 2025

